



Volumen 6, Número 2, Año 2023

REVISINOVO

En este segundo número del séptimo volumen de Revisinovo, titulado "Redefiniendo Límites: Desafíos Globales y Respuestas Locales en el Mundo Contemporáneo", nos sumergimos en el análisis de cómo las problemáticas globales se encuentran con soluciones y estrategias a nivel local. En un contexto donde las fronteras entre lo global y lo local se vuelven cada vez más difusas, esta edición ofrece una colección de artículos que examinan la interacción entre las grandes tendencias mundiales y las respuestas que surgen desde las comunidades, los gobiernos locales y las organizaciones.

Revisinovo | Revista Científica Digital

ISSN: 2953-6537

Dirección: Quito, Calle 6 de Diciembre y Vicente Ramón Roca, Ecuador

Teléfono: +593 32980212

Correo Electrónico: gerencia@revisinovo.es

Sitio Web: www.revisinovo.es

Redes Sociales:

Facebook | Twitter | LinkedIn

Política de Acceso Abierto: Todos los artículos están disponibles bajo una licencia Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0).

Archivos Seguros: Integrado en los sistemas LOCKSS y CLOCKSS para la preservación digital.

Privacidad y Protección de Datos: Cumplimos con los más altos estándares internacionales de protección de datos.

Received: 2023-09-13 | Reviewed: 2023-10-14 | Accepted: 2023-10-29 | Online First: 2023-11-9|

Published: 2023-11-21 | Pages: 48-63



Aplicación de la Resolución 216-2017 del Consejo de la Judicatura frente a la Ley Notarial

Application of Resolution 216-2017 of the Judicial Council regarding the Notarial Law

Julia Verónica Toapanta Guanín¹: <https://orcid.org/0000-0002-3924-0138>; jtoapanta@indoamerica.edu.ec
Esthela Paulina Silva Barrera²: <https://orcid.org/0000-0003-4354-9258>; esilva@uti.edu.ec

¹ Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador

² Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador

Resumen: El Estado ecuatoriano posee un compendio de normas legales dentro de las cuales se determina el derecho de las y los adultos mayores de gozar de exenciones y rebajas en diversos servicios públicos y privados, dentro de las cuales se hallan los actos y diligencias notariales. La Constitución, La Ley Notarial, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, determinan que los servidores públicos y las entidades privadas, deberán dar estricto cumplimiento a las exenciones en favor de las personas adultas mayores, en los términos y porcentajes preestablecidos por la ley. Por lo tanto, se entiende que; al ser las notarías representadas legalmente por Notarías y Notarios; auxiliares de la Función Judicial, están obligadas a hacer efectivo dicho derecho. Sin embargo, el estudio de casos presentado en el artículo científico, revela la realidad de la que son víctimas económicas, las personas de la tercera edad; puesto que, tanto el Sistema Informático Notarial (SIN), al presentar fallar técnicas; como, los funcionarios notariales al desconocer la correcta aplicación de la norma; generan que no se ejecuten las exenciones correspondientes; por lo que, finalmente, los adultos mayores, terminan cancelando las tarifas notariales en su totalidad, dando como resultado, la vulneración de sus derechos constitucionales.

Palabras clave: Resolución 216-2017, consejo de la judicatura, ley notarial

Abstract: The Ecuadorian State has a compendium of legal norms that define the right of the elderly to enjoy exemptions and discounts in various public and private services, including notarial acts and procedures. The Constitution, the Notary Law, the Organic Code of the Judicial Function, the Organic Law of the Elderly and the Regulations of the Integral Notary System of the Judicial Function, determine that public servants and private entities must strictly comply with the exemptions in favor of the elderly, in the terms and percentages pre-established by law. Therefore, it is understood that since the notary offices are legally represented by Notaries and Notaries, auxiliaries of the Judicial Function, they are obliged to make this right effective. However, the case study presented in the scientific article reveals the reality of which the elderly are economic victims, since both the Notarial Information System (SIN), by presenting technical failures, and the notary officials, by not knowing the correct application of the norm, generate that the corresponding exemptions are not executed, so that, finally, the elderly end up paying the notary fees in full, resulting in the violation of their constitutional rights.

Keywords: Resolution 216-2017, judiciary council, notarial law

INTRODUCCIÓN

El servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las y los notarios, quienes son depositarios de la fe pública en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades frente a la prestación del servicio notarial. En este sentido, entendemos como notaría al espacio físico en el cual la o el notario y el personal a su cargo desempeñan las labores propias del servicio notarial, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Por su parte, el Consejo de la Judicatura, como órgano instrumental de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y con el objetivo de asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la misma, ha diseñado el presente Modelo de Gestión del Servicio Notarial, trabajado como un instrumento técnico – jurídico orientador de gestión, el cual permitirá Función Judicial, el cual es definir las líneas de gestión generales que son aplicables para la prestación del servicio notarial.

El usuario del servicio notarial debe conocer que, bajo la determinación constitucional de que el servicio notarial es público, dicho servicio no constituye el ejercicio de una actividad profesional privada, tanto más que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 296, determina que el servicio notarial es un órgano auxiliar de la personal, autónomo, exclusivo e imparcial.

Con la Constitución de la República del 2008, las y los notarios, son nombrados por el Consejo de la Judicatura, a través de un concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación ciudadana y control social, acompañado de la formación inicial a cargo de la Escuela de la Función Judicial. Al final no se prefiere experiencia.

Preparación académica y evaluación del desempeño, desde la prestación de este servicio exige que para ser custodio de la confianza pública prevalezca la profesionalización de los notarios en Ecuador.

En el presente artículo científico, pretende proporcionar al lector el panorama actual en el Ecuador, respecto a la aplicación de la Resolución 216-2017 del Consejo de la Judicatura frente a la Ley Notarial, enfocada en las exenciones para las personas adultas mayores; para lo cual se han desarrollado tres títulos. El primero permite profundizar en la conceptualización de las exenciones, su aplicación en diversas etapas de la historia humana, sus características y su relación con las personas de la tercera edad; con la finalidad de lograr una comprensión total de las mismas, facilitando su identificación dentro de la literatura ordinaria y legal.

El segundo título, presenta las normas jurídicas a nivel nacional que contienen los derechos de los cuales son beneficiarios las personas adultas mayores; partiendo con la Constitución de la República expedida en el año 2008; y, se continúa con normas secundarias, tales como, leyes orgánicas y reglamentos; los que reflejarán que, las exenciones son parte sin lugar a dudas, un derecho en favor de este sector de la población; y, que es obligación de las entidades del Estado, entre las que se encuentra el servicio notarial; el cumplir con la aplicación de este privilegio, bajo pena de destitución.

El tercer título, exhibe la realidad de varios adultos mayores en el Ecuador, retratado en dos casos puntuales, en los que, pese a existir normativa legal vigente, no se efectivizó la exención mencionada en la Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial; por lo que, se generó el cobro del servicio

notarial de manera incorrecta e ilegal. Para culminar, se dan generado las conclusiones que se han generado en base a la recolección de datos mediante la aplicación de técnicas de investigación tales como: revisión bibliográfica, revisión documental, encuestas y entrevistas.

MATERIALES Y MÉTODOS

La metodología de revisión bibliográfica para el tema "Aplicación de la Resolución 216-2017 del Consejo de la Judicatura frente a la Ley Notarial" consistía en un análisis exhaustivo de la literatura existente en fuentes confiables como revistas especializadas, bases de datos académicas, libros y otros materiales relevantes. Se realizaba una búsqueda rigurosa de palabras clave relacionadas con el tema en cuestión y se seleccionaba la información más relevante para incluir en el artículo de revisión.

La selección de la información se basaba en criterios específicos, como la relevancia temática, la actualidad de la fuente y la calidad de la investigación. También se consideraba la perspectiva teórica y metodológica de los autores y se evaluaba la coherencia y consistencia de sus argumentos.

Una vez seleccionada la información, se organizaba de manera clara y sistemática, presentando una revisión detallada de los hallazgos más relevantes sobre la aplicación de la Resolución 216-2017 del Consejo de la Judicatura frente a la Ley Notarial.

La metodología de revisión bibliográfica permitía tener una comprensión más profunda del tema y ofrecía una base sólida para la elaboración del artículo de revisión, asegurando su validez y fiabilidad.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La Constitución de la República de 2008 reconoce al notario como autoridad Asistente Judicial bajo la dirección directa del Consejo de la Judicatura. Así, en ejercicio de sus facultades de planificación y control, Reglamento de Gobernanza Global. Organizado según el proceso del Consejo de la Judicatura, se espera crear un modelo gestión ayuda a establecer los parámetros y mecanismos necesarios para lograr un adecuada gestión y efectiva prestación a los usuarios del servicio notarial nacional. Por lo tanto, para lograr este objetivo, es necesario tener en cuenta las realidades a las que el servicio notarial tiene que adaptarse en el país, incluyendo no solo limitaciones creadas por la pandemia reciente, la transformación digital, también es necesario proporcionar al público un servicio notarial cada vez mayor eficiencia gracias a la integración continua de herramientas tecnológicas en los servicios proporcionada por el notario.

Partiendo de las premisas anteriores, no sólo es obligatorio sino también necesario implantar un modelo de gestión integrado en su estructura mecanismos que permitan al Consejo de la Magistratura dotar a los notarios de una notaría. La formación continua permite comprender y utilizar las herramientas de forma óptima fue establecida para brindar servicios notariales.

Tipología de Notarias

El Consejo de la Judicatura, como el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, en su calidad de órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la misma, ha estructurado el presente Modelo de Gestión, a través del cual se ha

diseñado una metodología y con ello una tipología notarial, en concordancia con los preceptos constitucionales, ordinarios y orgánicos vigentes.

Para una mejor comprensión de la estructura en territorio de las notarías existentes en el ámbito nacional, con base en la metodología diseñada en el componente que precede y considerando los esquemas de participación al Estado determinados en el Código Orgánico de la Función Judicial, se agrupó a las notarías según sus diferentes niveles de servicios, su realidad situacional en cuanto al tráfico jurídico y su esquema de ingreso bruto mensual, lo cual permitió identificar tipos homogéneos y altamente comparables, obteniendo el siguiente resultado:

El componente denominado Tipo N1 – Esquemas 0-1, considera a las notarías que, según el esquema de participación al estado descrito en el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, no superan los ingresos brutos correspondientes a la remuneración mensual de un funcionario judicial de categoría 10, y/o su nivel de actos y contratos realizados mensualmente los cuales oscilan entre los 120 actos y contratos en los libros de protocolos, arrendamientos, diligencias, certificaciones y otros. El presente tipo se enmarcan en el de las notarías que de manera general brindan un mínimo de seis Servicios homologados, a saber:

Gestión Notario – Notaria; Gestión Matrizador; Gestión de Archivo; Gestión de información al usuario; Gestión de recaudación; y, Gestión del oficial de cumplimiento. Por su parte, el componente denominado Tipo N2 – Esquemas 2-3, considera al tipo de notarías que, según el esquema de participación al estado descrito en el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, presentan un nivel de ingresos que oscilan entre la remuneración mensual de un funcionario judicial de categoría 10 y el cuádruplo de la misma, y/o el nivel de actos y contratos realizados mensualmente entre 338 actos y contratos aproximadamente, en los libros de protocolos, arrendamientos, diligencias, certificaciones otros; en virtud de lo cual, se brindan seis (6) servicios homologados, a saber:

Esta categoría ofrece Servicios aprobados, a saber: Gestión notarial – Notario; Gestión matricial; Gerente de Almacenamiento; Gestión de la información del usuario; gestión de cobro; agente de gestión Seguir; y, tres (3) servicios adicionales, a saber: Administración, Manejo de contabilidad y manejo de recibos. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, presentamos a continuación una tabla prestación de servicios, según las categorías detalladas anteriormente.

9.- Prestación del servicio

Fuente de caracteres: Acta - visita técnica al taller Desarrollado por: Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Continuidad de los Servicios Judiciales, octubre de 2021.

Órganos jurisdiccionales

Por su parte, la relación de las notarías con el órgano jurisdiccional se ciñe al apoyo y contestación constante, respecto de información pertinente que requiera la autoridad competente, para la sustanciación y resolución de procesos jurisdiccionales; así, la o el notario ratifica y cumple con la misión de convertirse en auxiliar de la justicia, cuando dicho órgano lo requiera.

Escuela de la Función Judicial

La Escuela de la Función Judicial, en cumplimiento de la disposición establecida en el Código Orgánico de la función Judicial, la cual prevé como finalidad de este organismo el organizar y gestionar los programas, planes y proyectos para la formación inicial y formación continua de las servidoras y servidores de la función judicial, coordina con los organismos a través de los programas de capacitación y especialización, de conformidad con lo determinado en el artículo 298 de la ley antes mencionada, lo cual permite reforzar sus conocimientos jurídicos y de prestación de servicio, dando como resultado que el servicio notarial sea probo y eficiente para beneficio de los usuarios que acuden diariamente a las notarías del país.

Definición

Las exenciones son aquellas dispensas determinadas en reglamentos o leyes que, facultan a un grupo privilegiado, a abstenerse del pago de un monto preestablecido, de participar en eventos, o en general de efectuar cualquier acción que tiene la categoría de obligatoria para el resto de la población social o económica a la cual pertenecen (Cabanellas, 2008).

Dentro de las exenciones más comunes son aquellas de ámbito económico, en las cuales, pese a que se ha ejecutado el hecho imponible susceptible de gravamen, el mismo no genera la obligación de pago. Igualmente, se puede mencionar las exenciones en el ámbito penal, dentro de las cuales un acto o una omisión punible no son consideradas justiciables dentro del marco legal regular. Estas exenciones pueden tener origen respecto a la calidad del hecho como, por ejemplo, la necesidad de un monto mínimo de sustracción para que sea calificado un acto como hurto; o, respecto a la calidad del sujeto que ejecuta la acción como, por ejemplo, el género, la edad o la condición socio económica (Real, 2022).

Antecedentes

Las exenciones han estado presentes en distintas etapas de la historia humana. En el antiguo Egipto, el faraón, los sacerdotes y los funcionarios de alto nivel, estaban exentos del pago de los tributos; y, el resto de la población no esclava conformada por comerciantes, artesanos, constructores, agricultores, entre otros, debían bajo pena de agresión física, acoso o cárcel, cancelar valores de hasta el veinte por ciento de sus ingresos a los escribas; y, es que, por este sistema de tributación establecido por esta cultura, se sufragaban los altos costos de vida que llevaba el gobernante y sus nobles (Schäfer, 2016); igualmente, además de las mujeres y de los ancianos, eran los hombres que ejercían el sacerdocio, y los pertenecientes a la clase alta de la población, los únicos que podían dispensarse de la participación en eventos militar, los cuales fueron comunes durante todo el imperio egipcio (Cuervo, 2017, pág. 158).

En la Edad Media, se dotó de gran importancia política y social a la Iglesia, siendo su influencia una de las características más relevantes de la época, no es de extrañar que dentro de los privilegios que gozaban se encontrara la exención del pago de impuestos, al contrario, se beneficiaban de los mismos, por lo que, la acumulación de riquezas era común para los sacerdotes y capellanes. Tampoco, se consideraba a los miembros del clero para la participación en contiendas militares, obligación a la que estaban sujetos los vasallos (que incluía todas las personas que habitaban bajo el feudo) entre dieciocho y cincuenta años; y, en disputas militares de gran magnitud, la obligación se extendía inclusive a los menores de edad; siendo castigadas físicamente las deserciones, puesto que, el prestar servicio se fundamentaba en la lealtad que le debían a su Señor, y en la protección recíproca entre feudatarios y señores. (Flórez, 1999, págs. 118, 119).

En la época Moderna, las exenciones de consideración siguen ligadas a la tributación; de las cuales estaba exenta la corona en la persona del rey o reina; sus allegados, nobles; y la iglesia, que si bien el poder religioso fue inferior en comparación con la época pasada, aún era significativo, permitiendo que conservara ciertos privilegios fiscales; este grupo, pese a ser individuos con mayor poder adquisitivo, no solamente no eran sujetos de fiscalización tributaria, sino que, se beneficiaban de los valores recaudados en detrimento de la población general (Salas, 2003, págs. 10, 11).

En la actualidad, hay ciertos cambios respecto a las exenciones sociales y económicas, en los siglos pasados, en la mayoría de los casos se otorgaban estos beneficios a las esferas de poder del momento, ya fuera por su posición de gobernantes, por las riquezas que acumulaban o su influencia religiosa; sin embargo, desde la Revolución Francesa, cuya consigna fue Libertad, Igualdad, Fraternidad; se ha buscado equilibrar la balanza entre el ciudadano común y las élites. Las exenciones, hoy en día ya no son privilegios de clases, sino que, se han transformado en una de las herramientas para materializar las acciones afirmativas en cada Estado.

Se conocen como acciones afirmativas a aquellos dictámenes enfocados en la reivindicación de los derechos de grupos sociales históricamente excluidos o explotados; teniendo en consideración el concepto empleado por Subcomisión de la ONU, se podría considerar a las exenciones como medidas con un enfoque temporal que tienen como objetivo mejorar la situación de un colectivo en una o más facetas de su vida social para lograr una verdadera igualdad (International Commission of Jurists, 2012, pág. 8).

Es la búsqueda de esa igualdad y equidad, la que ha permitido que sean los adultos mayores; mujeres; niños, niñas y adolescentes; afrodescendientes; miembros del colectivo lgbtq; y personas con condiciones socioeconómicas deficientes, las que sean beneficiarias de exenciones, en los ámbitos laboral, tributario y social. Algunos ejemplos son los siguientes: en el ámbito laboral, se les ha tomado en cuenta especialmente a mujeres en maternidad y lactantes y menores de edad, para exenciones en cuanto a peso de carga y horas laborales; en el ámbito tributario usualmente son los adultos mayores los que gozan de descuentos y dispensas; en el ámbito social, se ha permitido en muchas instituciones públicas y privadas el uso de uniformes escolares o empresariales tomando en consideración el sentir personal de mujeres y miembros de la comunidad lgbtq.

Características de las exenciones

Como se revisó anteriormente, las exenciones hacen referencia a beneficios específicos en favor de uno o más grupos sociales; a continuación, se determinarán sus características:

Reglamentada: Para la existencia de una exención debe presentarse la coexistencia de disposiciones que forman parte de un mismo engranaje reglamentario, que establezcan; por una parte, la obligatoriedad de la ejecución de un acto; y, por otra, la dispensa de la ejecución total o parcial del mismo acto en favor de uno o más individuos, o de un grupo social específico. Para considerar a un sujeto beneficiario de una exención, la misma debió ser establecida con anterioridad (García, 2015, págs. 15,16).

Obligatoriedad: Para que un hecho sea considerado una exención, es un requisito, que la acción librada sea obligatoria para la comunidad en general; entiéndase como comunidad, el hogar, lugar de trabajo, entidad educativa, sector de residencia, o cualquier otra agrupación humana con reglas específicas; pero no lo sea, para los individuos determinados dentro del documento normativo (García, 2015, págs. 15, 16).

Excepcional: las exenciones se consideran actos extraordinarios, puesto que el sujeto beneficiario deberá cumplir ciertas características físicas, mentales o económicas singulares, que los diferencie del resto de la población que sí está forzada a través de leyes, reglamentos, memorandos, notificaciones, anuncios, etc.; a ajustar su accionar a las disposiciones contenidas en dichos instrumentos reglamentarios (García, 2015, págs. 15, 16).

Irretroactividad: dentro de las particularidades de las exenciones se encuentra la irretroactividad, lo que significa, que no se podrá solicitar la exención para eventos previos a su expedición; la importancia de esta singularidad es vital cuando se trata de exenciones fiscales, al prevenir que individuos que ya han sido sujetos pasivos de la obligación, soliciten la devolución de valores cancelados con anterioridad (García, 2015, págs. 15, 16).

Personal: la exención se genera por el cumplimiento de ciertos requisitos; y, por lo tanto, no se entiende propia de aquellos que ejercen la calidad de herederos del beneficiario o cónyuge. El privilegio en casos puntuales podrá ejercerse por representación, pero eso no le otorga el derecho de exención al representante, ni podrá este favorecerse a título personal del mismo. (García, 2015, págs. 15, 16).

Temporalidad: Toda exención que sea instrumentada por un órgano regulador privado o público es, ante todo, susceptible de ser revocada por el mismo, modificando los términos de adjudicación, o, por derogación; también, por haberse modificando las características o la situación concreta del sujeto, acabando con su condición de beneficiario, generando su reincorporación a la población general (García, 2015, págs. 15, 16).

Adultos mayores y exenciones

La Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento se llevó a cabo en Viena, Austria, del 26 de julio al 6 de agosto de 1982. Tuvo como objetivo abordar las inquietudes y necesidades de un grupo de personas que habían sido marginadas durante años, pero cuyo número había aumentado constantemente debido a los avances en medicina y, más ampliamente, una mejor calidad de vida. Por supuesto, esto se refiere a la población de adultos mayores o personas de la tercera edad. Uno de los temas planteados por los asistentes a la Asamblea fue la necesidad de garantizar a la población terciaria una vida digna teniendo en cuenta las necesidades singulares que surgen como consecuencia directa de su edad como, por ejemplo, la discriminación de la que eran víctimas en el aspecto social y laboral, siendo casi imposible que ejerzan actividades productivas. Es así como, el primer documento internacional dirigido a personas adultas mayores fue desarrollado como resultado de la Asamblea; se conoce como el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento (Viena) (ONU), 1982, págs. 1, 2).

El Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, estableció el deber imperioso de los Estados de plantear e implementar políticas gubernamentales en pro de los adultos mayores; teniendo como directrices: la búsqueda de la igualdad entre todos los miembros de la sociedad con relación a las oportunidades, derechos, recursos y obligaciones, sin dejar de lado las características especiales y capacidad contributiva de este sector; la promoción de oportunidades laborales y de participación social para los adultos mayores, como un medio de volverlos coautores en el desarrollo de sus Estados; el debido reconocimiento del valor de experiencia y sabiduría de las personas mayores para las generaciones posteriores y venideras; la importancia de la familia para el cuidado y protección de las personas mayores; el afianzamiento del apoyo y respeto intergeneracional, eliminando la discriminación y segregación por razones de edad (ONU), 1982, págs. 8 - 9).

Tanto en la Primera como en la Segunda (8 a 12 de abril de 2002) Asamblea sobre el envejecimiento; se buscó promover la contribución a la sociedad y el Estado, de las personas adultas mayores, en los aspectos sociales y culturales, gracias a las enseñanzas y recomendaciones que pueden brindar a los jóvenes basada en su visión generacional; sin embargo, es indudable que, también hace referencia al aporte a través del ámbito fiscal. El marco fiscal, se liga con la capacidad productiva remunerada, dado que, usualmente las personas de la tercera edad, son privadas de su derecho al trabajo, cuando aún desean ejecutarlo, quedando a disposición de los efectos secundarios del desempleo, como lo es, la pérdida de la afiliación social, pocas o nulas oportunidades de conservar su independencia, ser víctimas de un mercado laboral estricto y altamente competitivo, convertirse en presas fáciles para el subempleo y disminución en la capacidad adquisitiva (ONU, 2002, págs. 12, 13).

Los datos recolectados por Mason y Lee (2011), con apoyo del Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); revelan la difícil situación económica de las personas de la tercera edad, teniendo que basar su subsistencia en los siguientes rubros: a) transferencias públicas, tales como, pensiones jubilares, ayudas económicas del Gobierno, o cuidado total en casas de acogida estatales; b) transferencias privadas realizadas principalmente por familiares, o seguros privados; y, c) valores derivados de activos propios como negocios, propiedades o ahorros (Mason & Lee, 2011, pág. 28).

Por ende, es comprensible que, como parte de las políticas públicas de varios Estados, se encuentran acciones afirmativas en beneficio de esta comunidad social, como lo son, las exenciones parciales o totales en los costes de tramites en entidades gubernamentales. Teniendo que cumplir las personas con el requisito de edad, comúnmente, se toma como referencia a la Organización Mundial de la Salud que define a una persona adulta como aquella que ha cumplido los 60 años, basándose en que a esa edad comienzan a manifestarse la pérdida de funcionalidad de varios órganos tales como, globos oculares, oído interno, músculos de las extremidades superiores e inferiores, entre otros (Rosero, 2020).

Análisis jurídico sobre las exenciones de adultos mayores en el Ecuador

Ámbito Constitucional

En el año 2008, mediante Asamblea Constituyente se expidió la Constitución de la República del Ecuador, que consta en el Registro Oficial Registro Oficial 449 de 20 de octubre 2008, dentro del artículo primero se consagra al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social; marcando el cambio más significativo respecto a la Constitución Política de 1998, en la cual, se mencionada que el país era un Estado social de Derecho; Ramiro Ávila Santamaría, permite identificar las diferencias entre una y otra denominación, el Estado de Derecho, se entiende como el sometimiento del sistema jurídico a la ley, siendo la mayor fuente de derecho la Constitución; en cambio, el actuar de todos los poderes, ya sean públicos o privados, están subsumidos a los derechos humanos consagrados en la Constitución o en instrumentos internacionales, además, indica que: “El Estado de derechos nos remite a una comprensión nueva del Estado desde dos perspectivas: (1) la pluralidad jurídica y (2) la importancia de los derechos reconocidos en la Constitución para la organización del Estado.” (Ávila Santamaría, 2008, págs. 28, 29)

El cambio de paradigma constitucional es el que permite que las actuaciones estatales se encuentren direccionadas al respeto, ejercicio y aplicación de los derechos humanos; con especial consideración, de los pertenecientes a los grupos de atención prioritaria encontrándose entre ellos, los adultos mayores. El artículo 36 de la Carta Magna otorga la calidad de grupo de

atención prioritaria a las personas adultas mayores, pero en el Ecuador; a diferencia del pronunciamiento realizado por la OMS en cuanto a la edad; se considerará que únicamente las personas con sesenta y cinco años cumplidos en adelante serán contempladas como parte de este colectivo; y, por ende, beneficiarios de las consideraciones legales y constitucionales específicas. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, pág. Art. 36)

La Constitución determina consideraciones especiales entre las cuales se encuentran la implementación de centros médicos especializados en atención geriátrica; prevención y atención de cualquier tipo de violencia ejercida contra adultos mayores; programas para la incorporación en trabajos remunerados y prevención de la explotación laboral; creación de ambientes para un adecuado desarrollo mental y físico; entre otros; además que, también se establecen beneficios exclusivos como lo son: atención gratuita en los centros médicos públicos; jubilación universal, rebajas en el uso de los servicios públicos o privados, tales como el transporte terrestre y aéreo; facilidades para el acceso a vivienda; y, la exención del régimen tributario, costos notariales y registrales totales o parciales. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, págs. Arts. 37, 38)

Ámbito Legal

Código Orgánico de la Función Judicial

El Consejo de la Judicatura, se rige por la Constitución y Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a los pagos notariales por parte de las y los adultos mayores, este último señala que, en los contratos bilaterales, las personas de la tercera edad no deberán pagar el monto legal predeterminado por concepto de mecanismos de remuneración notarial; y, se prohíbe que, con sus propios fondos, cubran los costos que deben ser cancelados por las otras personas naturales o jurídicas partícipes, aunque no se establece un mecanismo que permita verificar la observancia de dicha prohibición; asimismo, se beneficiarán de la exención del cien por ciento de los valores de tasas y mecanismos de remuneración notarial, en todos los actos que “contengan su única y exclusiva declaración de voluntad” (Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, Asamblea Constituyente, 2009, pág. Art. 306).

Se entenderá como costos de mecanismos de remuneración notarial, los valores cancelados por los usuarios del servicio notarial con miras a cubrir el salario del notario, su personal y generados por y para el funcionamiento de cada notaría, son establecidos por la o el notario; por su parte, las tasas, son los valores establecidos por el Consejo de la Judicatura y que deben ser cancelados por los usuarios, derivados de los actos y diligencias notariales. (Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, Asamblea Constituyente, 2009, págs. 303, 304)

Ley Notarial

El servicio notarial, como uno de los órganos auxiliares de la Función Judicial, es de gran importancia para el funcionamiento idóneo del engranaje judicial ecuatoriano, debido a que, permite una descongestión moderada de las Unidades Judiciales. Tuvo su origen en el Decreto Supremo 1404 del año 1966, expedido por el Presidente Interino de esa época Clemente Yerovi Indaburu, habiendo sido reformada por última vez por la Asamblea Nacional del Ecuador, en el año 2018. Este cuerpo legal contiene las directrices generales para el ejercicio del servicio notarial, entre las que se halla las atribuciones, deberes y sanciones comunes a los notarios; la condiciones para el otorgamiento de escrituras y la estructura organizacional notarial. (Presidente Interino de la República del Ecuador, Yerovi Indaburu, Clemente, 1966)

El artículo establece 19 literal k) determina que es un deber de los notarios cumplir con los cobros notariales en base a la tabla tarifaria aprobada y expedida por el Consejo de la Judicatura; adicionalmente, la Disposición General Segunda, expresamente obliga a que la facturación dentro de las notarias en razón de la ejecución de actos o diligencias contenga únicamente los montos que fueron determinados con anterioridad, por el Consejo de la Judicatura. (Presidente Interino de la República del Ecuador, Yerovi Indaburu, Clemente, 1966, pág. Art. 19)

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

En el año 2019, la Asamblea Nacional emitió la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la misma que consta en el Registro Oficial Suplemento 484 de 09 de mayo del 2019. Se consagró como la ley especial de la materia, teniendo superioridad jerárquica – con excepción de la Constitución e instrumentos internacionales- sobre todos aquellos cuerpos normativos que determinen derechos u obligaciones para las y los adultos mayores; su objeto es asegurar y regular el ejercicio de los derechos consagrados a favor de este sector de la población; es aplicable tanto para ecuatorianos y extranjeros que se hallen el territorio nacional, y, también para los ecuatorianos en el exterior, pudiendo estos acudir a los consulados o misiones diplomáticas para solicitar la protección de sus derechos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, págs. Arts. 1, 2)

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, incluye una descripción precisa y detallada de los derechos exclusivos de este sector; los que se encuentra divididos en no tributarios y tributarios: Los no tributarios, se encuentran contemplados en el artículo 37, numeral 4, de la Constitución, en concordancia con el artículo 13 de la ley en referencia; y, son aquellos que como su nombre lo indica no están ligados a la tributación al Estado ecuatoriano, sino que, se generan por la prestación de servicios públicos o privados a las personas adultas mayores; entre ellos, se halla el transporte en cualquiera de sus formas, beneficiándose las personas de sesenta y cinco años en adelante, de una reducción del 50% sobre la tarifa general; monto igual se deduce en los pagos de agua, luz, teléfono cuando los servicios estuvieron instalados en una propiedad del adulto mayor; y, en un mundo tecnológico, los legisladores, contemplaron además, una rebaja del 50% en aquellos planes de internet o celular, en los que figure como titular un individuo de la tercera edad, siempre y cuando los mismos sean “básicos”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, pág. Art. 13)

Los tributarios, hacen referencia a las tarifas que se cancelan al Estado en calidad de tasas, impuestos, contribuciones de mejoras o costos notariales y registrales. Los beneficios relacionados a estos rubros se encuentran contemplados en el artículo 37, numerales 5 y 6 de la Constitución y en el artículo 14 de la señalada Ley. Esta norma especial, determina que, respecto al pago de impuestos fiscales o municipales, los adultos mayores no están obligados a cancelar dichos conceptos, pero con la condición de que, sus “ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, pág. Art.14) Para el año 2023 el ingreso mensual no debería superar los USD \$2,250.00 (Dos mil doscientos cincuenta Dólares Americanos); y, su patrimonio debería alcanzar un máximo de USD \$225,000.00 (Doscientos veinte y cinco mil Dólares Americanos).

En cuanto, a las especificaciones respecto a las exenciones notariales, están contenidas en la normativa reguladora del sistema notarial, que son la Ley Notarial, Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento al Sistema Notarial Integral consignado en la Resolución 216-2017 del Consejo de la Judicatura.

Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial

La Resolución 216-2017 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura dentro de la cual se encuentra contenido el Reglamento al Sistema Notarial Integral, consta en el Registro Oficial 160 de 15 enero del 2018. Esta normativa secundaria se encarga de especificar los lineamientos legales para la implantación, funcionamiento y correcto desempeño del Sistema Informático Notarial que, es usado para el ingreso de toda la información respecto a los actos y diligencias notariales (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2018).

Este instrumento legal, también contiene en su artículo 126 la temática de las exenciones notariales en favor de los adultos mayores; que especifica la exención total del pago en actos notariales en los cuales se exprese únicamente la voluntad de la persona de la tercera edad, es decir, son unilaterales, sin embargo, se considerarán exclusivamente los actos enlistados en el propio artículo; respecto a los contratos bilaterales, se repiten las consideraciones contempladas en el artículo 306 del Código Orgánico de la Función Judicial, conservando la falencia respecto a un sistema o medio que permita comprobar el no pago de los costos notariales, por parte de las personas de la tercera edad, ni se establece una sanción en caso de cometimiento. Además, dentro de este cuerpo legal, no se contempla distinción alguna entre tasas y mecanismos de remuneración notarial, estos términos son reemplazados por la palabra tarifa, lo que imposibilita la determinación de los valores correspondientes a cada término.

Exenciones de adultos mayores en pago de costos notariales

Análisis de Casos

Para la obtención de los casos relatados en este capítulo, se han implementado como técnicas de investigación la encuesta y la entrevista.

En la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, sectores Magdalena, Chillogallo y Solanda, en el mes de enero del año 2023, se llevó a cabo una encuesta escrita en la cual participaron 30 personas de la tercera edad, dentro de los cuales 8 afirmaron haber utilizado los servicios notariales en los últimos 2 años, entre los últimos se seleccionaron dos individuos para una entrevista personal, cuyo contenido se detalla a continuación:

Primer Caso - Contrato bilateral

Tipo de Acto/Diligencia: Promesa de Compraventa

Prominente Comprador: Gloria Castro Cruz

Prominente Vendedor: Mario Castro Cruz

Narración de los hechos:

Gloria Castro Cruz de 70 años y su hermano Mario Castro de 75 años, acudieron en el mes de septiembre de 2022, a la celebración de la promesa de compraventa de un terreno propiedad del señor Mario Castro Cruz, en favor de su hermana.

El abogado encargado de elaborar la minuta les informó previamente que, debido a su edad, estaba exentos en el 50% del pago del trámite notarial, según lo señala el artículo 126 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial. El día y hora señalados para el efecto, acudieron a las instalaciones de una notaría ubicada en la parroquia la Magdalena, de

la ciudad de Quito. Acompañados de los documentos requeridos, se dirigieron al despacho del Notario, en el cual, revisaron el contenido de la minuta, la aceptaron íntegramente, y firmaron los documentos.

Al momento de acudir a ventanilla con la finalidad de cancelar el valor por el servicio prestado por la Notaría que, de acuerdo con, el avalúo catastral de la propiedad (USD \$143,000 área total), el valor para el público en general fijado en la Tabla de Tasas Notariales expedido por el Consejo de la Judicatura era de USD \$ 382,50 más USD \$45,90 por concepto de impuesto al valor agregado, dando un total de USD \$428,40. En este caso, se entendía que, el valor a ser cancelado debía ser de USD \$ 191,25 más IVA de USD \$ 22,95, con un total de USD \$ 214,20. Sin embargo, a pesar de que el Sistema Informático Notarial, se reflejaba efectivamente la calidad de los dos intervinientes como pertenecientes a la tercera edad, no se ejecutaba el descuento correspondiente en la facturación, al mencionar el hecho, personal de la Notaría les informó que es una falla en el Sistema Informático Notarial (SIN), y que el “Prominente Vendedor”, señor Mario Castro Cruz, debía cancelar el valor total, porque ya se había generado la factura correspondiente.

Análisis de Caso

En el presente caso, se puede verificar la vulneración de los derechos constitucionales y legales de los adultos mayores; principalmente, del prominente vendedor Mario Castro Cruz, puesto que, tanto la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 37 numeral 5, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 306 y la Resolución 216-2017 del Consejo de la Judicatura, en su artículo 126 inciso segundo, determinan la exención del 50% en contratos bilaterales en los que participe uno o más adultos mayores; sin embargo, debido a fallas provenientes del Sistema Informático Notarial y del personal de la Notaría; se efectuó la el cobro de la totalidad de la tarifa del servicio notarial.

El manejo del caso debió efectuar de mejor manera, brindando soluciones oportunas a las personas adultas mayores, reconociendo sus derechos y capacidades, y garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales que los amparan. El artículo 135 del Reglamento del Sistema Notarial Integral, señala que el cobro total de las tarifas notariales deberá sancionarse en concordancia del Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 109 numeral 15, infracción grave motivo de destitución del servidor judicial. Debiendo considerar que, al tratarse de un sistema informático con fallas, también debería tomarse en consideración la responsabilidad del Consejo de la Judicatura que, como ente de administración, vigilancia y control, según el artículo 178 de la Constitución, debe verificar y asegurar el buen funcionamiento de las herramientas proporcionadas a los servidores judiciales.

Segundo Caso - Acto de Declaración de Voluntad

Tipo de Acto/Diligencia: Aceptación de Herencia

Intervinientes:

Raúl Lascano Quimbiamba

Patricia Lascano Quimbiamba

Víctor Lascano Quimbiamba

Narración de los hechos:

Los hermanos Raúl Lascano Quimbiamba, Patricia Lascano Quimbiamba y Víctor Lascano Quimbiamba, de 65, 69 y 72 años respectivamente, se acercaron a reconocer y aceptar la herencia dejada por padres, en el mes de noviembre del 2022, a una notaría ubicada en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Av. Amazonas.

Este hecho, se dio al cumplirse dos años desde de la muerte de su madre Guadalupe Quimbiamba, y cuatro años posteriores al deceso de su padre Aníbal Lascano. Los bienes dejados por los causantes incluían únicamente un terreno con construcción (media agua) de 568 metros cuadrados, en la provincia de Pichincha, cantón Guayllabamba, con un valor catastral de USD\$ 348,00 área total. Conscientes de su calidad de adultos mayores, al haberse informado por periódicos y noticias televisivas, de la existencia de exenciones derivadas de su edad, acordaron dividir el valor del trámite notarial entre todos los intervinientes, pese a ello, el valor cobrado fue el de la totalidad de la tarifa, que era del 60% del Salario Básico Unificado para el año 2022, esto es, USD\$ 255,00, más USD\$ 30,60 correspondiente impuesto al valor agregado, generando un total de USD\$ 285,00; al solicitar información en la ventanilla de la notaría, el cobro fue justificado, alegando que al ser tres intervinientes, el acto ya no era unilateral.

Análisis de Caso

En este caso, teniendo en consideración el contenido del Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 306 y del Reglamento del Sistema Notarial Integral en su artículo 126, el cobro debía ser únicamente del 50% de la tarifa USD\$127,5, con un IVA de USD\$ 15,30, con un total de USD\$ 142,80; ya que, el requisito contenido dentro de los artículos mencionados, hace referencia a que, el acto notarial ejecutado comprenda la única y exclusiva declaración de voluntad del adulto mayor, no que sea un acto realizado por una sola persona adulta mayor. En el caso de la aceptación de la herencia, al realizarla de manera tácita, los intervinientes ejecutaron un acto por el cual, aceptaron de manera voluntaria la herencia y su calidad de herederos; según lo determina el artículo 1264 del Código Civil ecuatoriano; y, al contrario de lo que se afirmó por el personal de la notaría, no se crean derechos y obligaciones entre los partícipes, sino con su calidad de herederos, siendo un acto unilateral.

Es así como, en el caso se estaría interpretando erróneamente el texto legal; causando perjuicios económicos a los usuarios; y, recayendo en la misma infracción grave contemplada en el caso anterior; contenida en el artículo 109 numeral 15, debiendo iniciarse un proceso administrativo que podría derivar en la destitución del Notario.

CONCLUSIONES

El análisis histórico, posibilitó concluir que, a lo largo del desarrollo de la humanidad, se han establecido tributos al Estado o Corona, que debían ser cancelados por la población general, sin embargo, en algunos casos, se establecían círculos sociales exentos del pago de los mismos. Esta dispensa respondía a diversas motivaciones, siendo las más frecuentes, el estatus económico, social o político de las personas, es decir, aquellas con un mayor poder adquisitivo o quienes contarán con una gran capacidad de influencia en la comunidad, eran beneficiarias de las exenciones; demostrando que era usualmente la persona común era la encargada de mantener el estilo de vida de los gobernantes y esferas de poder, gracias al pago de impuestos. Sin embargo, se hace evidente también, cambio de corriente en el siglo XX, con tendencia a la conquista y protección de derechos para el hombre común y para las personas en situación de vulnerabilidad, lo que dio paso a la creación de varios instrumentos internacionales de derechos

humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos y el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento.

El análisis del ámbito legal a nivel nacional permitió conocer, dirimir y exponer, los cuerpos normativos que, contienen los derechos de las personas adultos mayores en el Ecuador, con especial énfasis en el derecho a gozar de exenciones notariales en función de su edad. Los artículos estudiados demostraron que, dentro de las obligaciones de los notarios ecuatorianos, se encuentra el dar pleno cumplimiento de las exenciones de las que son beneficiarias las personas de la tercera edad, en el porcentaje señalado por la norma, que va desde el 50% de la tarifa en contratos bilaterales, hasta el 100% en actos unilaterales con su exclusiva declaración de voluntad; así como, de la consecuencia del incumplimiento de dichas disposiciones, siendo la más grave, la destitución del notario.

El análisis de los casos, permitió concluir que, pese a la existencia de normativa legal nacional como la Constitución, la Ley Notarial, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento del Sistema Notarial Integral; que amparan la protección, respeto y garantía del ejercicio de los derechos de los adultos mayores, entre los que se hallan, las exenciones y rebajas a los adultos mayores; e igualmente, la obligación de los notarios para cumplir con las mismas, bajo pena de destitución; todavía en el Ecuador, existen ocasiones, donde se vulnera la normativa, causando perjuicios a este grupo social, ya sea por desconocimiento o errónea interpretación de las leyes y reglamentos; o, por la implementación de un sistema informático deficiente con fallas en su programación. Por lo tanto, aún queda un camino por delante, para llegar al cumplimiento efectivo de los derechos de este colectivo social que, debe acarrear consecuencias económicas, por la inactividad de las autoridades, las mismas que pudieran tomar acciones para la formación del personal notarial; y, contratar al personal capacitado para solucionar las fallas dentro del Sistema Informático Notarial (SIN).

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* (Vol. Registro Oficial 449 de 20 de octubre 2008). Montecristi, Ecuador.
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores* (Vol. Registro Oficial Suplemento 484 de 09 de mayo del 2019). Quito, Ecuador.
- Ávila Santamaría, R. (2008). *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado* (Vol. 1). Quito, Ecuador.
<https://www.facilitar.io/sites/default/files/resources/documents/2020-03/Avila.pdf>
- Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina.
<https://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
- Cuervo Álvarez, B. (2017). *Historia Digital*.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5771481.pdf>
- Flórez , G. C. (1999). De la Sociedad Feudal a la Génesis del Estado Moderno en Europa Occidental. *Agenda Internacional*, 6(12), 113-122.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6302572.pdf>
- Guirola García Prendes, A. (2015). *La exención de la obligación tributaria, diferencia con otras figuras*. Guatemala de la Asunción.
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/01/Guirola-Adrian.pdf>

- International Commission of Jurists. (15 de Marzo de 2012). *International Commission of Jurists - Advocates for Justice and Human Right*. <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2012/05/affirmativeaction-advocacy-2004-spa.pdf>
- Mason, A., & Lee, R. (2011). *El envejecimiento de la población y la economía generacional: Resultados principales*. Santiago de Chile, Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Naciones Unidas.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3940/1/S2011126_es.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1982). *Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento - Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento*. Viena, Austria.
https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Plan_Viena_sobre_Envejecimiento_1982.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2002). *Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento*. Madrid, España. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/397/54/PDF/N0239754.pdf?OpenElement>
- Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, Asamblea Constituyente. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial* (Vol. Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo del 2009). Quito, Ecuador.
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Pleno del Consejo de la Judicatura. (2018). *Reglamento al Sistema Notarial Integral* (Vol. Registro Oficial 160 de 15 de enero del 2018). Quito, Ecuador.
<https://notaria8quito.com/wp-content/uploads/2018/11/REGLAMENTO-DEL-SISTEMA-INFORM%C3%81TICO-NOTARIAL.pdf>
- Presidente Interino de la República del Ecuador, Yerovi Indaburu, Clemente. (1966). *Ley Notarial* (Vol. Registro Oficial 158 del 11 de noviembre 1966). Quito.
<https://drive.google.com/file/d/1yFW84jnZ1FeE1fhO34zu-uUPxjkuwXR/view>
- Real Academia Española. (2022). *Real Academia Española (RAE)*.
<https://dpej.rae.es/lema/exencion>
- Rosero, M. (27 de Abril de 2020). ¿A qué edad una persona se convierte en adulto mayor? La OMS lo explica. *El Comercio*.
<https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/adulto-mayor-riesgo-coronavirus-ecuador.html>
- Salas, L. (Mayo-septiembre de 2003). La fiscalidad, el estado moderno y la historiografía nobiliaria: estados fiscales y nobleza castellana (siglos XVI y XVII). *TIEMPOS MODERNOS*(8). https://digital.csic.es/bitstream/10261/33127/1/Fiscalidad_Nobleza-Salas.pdf
- Schäfer, T. (23 de julio de 2016). *La Marea*.
<https://www.lamarea.com/2016/07/23/impuestos-amnistia-fiscal-antiguo-egipto/>